Manizales, junio de 2025

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza número 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde *"(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".* Así mismo y en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; adicionalmente, según su acto de creación la Ordenanza 446 de abril 28 de 2002 y dentro de la órbita de competencias en el marco de dirección del sector salud, tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones nacionales y Departamentales.
- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud.
- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento.
- Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a su cargo.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Igualmente, se fundamenta la necesidad en el marco constitucional y legal así: el artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala:

(...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El artículo 3° de la ley 489 de 1998, reza:

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia".

(...). El artículo 4° de la ley 489 de 1998, establece:

"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

El artículo 5° de la ley 489 de 1998, señala:

(...) "Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

El artículo 6° de la ley 489 de 1998, reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración. Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...) *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...) c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

(...) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

De otro lado, la Ley 1438 de 2011, en el artículo 3° determina: Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud: *"3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas"* dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Dentro de sus procesos misionales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, las disposiciones constituidas en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el *"Decreto único reglamentario del sector salud y protección social";* estableciendo entre otros, en su artículo 2.5.1.2.2 y artículo 4 del decreto 1011 de 2006 los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, siendo uno de estos *"El sistema único de habilitación".*

En este orden de ideas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias, entre las cuales se encuentra la de brindar apoyo a las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas del Departamento y en concordancia con los cometidos y fines del estado, dentro de los cuales se considera como propósito el mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud, mediante la inversión en dotación hospitalaria para el fortalecimiento de la atención en salud bajo la modalidad biomédica, además, de seguir los lineamientos del ente Departamental en busca de los fines esenciales del estado garantizando el interés general.

Así, el proyecto denominado *"Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas",* se formula bajo los lineamientos de la Resolución 2053 de 2019 y la Resolución 400 de 2024 *"Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 2053 de 2019 modificada por la Resolución 1653 de 2023",* a su vez modificada por la Resolución 485 de 2025, normatividad *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud y cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones".*

Es preciso señalar que, el proyecto no requiere de inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud. Esto, considerando que los equipos contemplados en el precitado proyecto no son considerados de control especial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 2514 de 2012, 1985 de 2013, 2131 de 2021 y 310 de 2022, normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La necesidad de la inversión en el precitado proyecto se justifica en la necesidad urgente de superar las limitaciones estructurales y técnicas que actualmente enfrenta la ESE Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, en su capacidad para brindar servicios de salud de baja complejidad bajo condiciones óptimas de calidad y seguridad. La carencia de equipos en buen estado, la obsolescencia tecnológica y la insuficiencia de mobiliario clínico dificultan la prestación de servicios seguros, oportunos y humanizados, afectando no solo la eficiencia operativa, sino también la percepción de calidad por parte de la comunidad usuaria.

La dotación hospitalaria es un componente esencial para garantizar la funcionalidad de los servicios, minimizar riesgos asistenciales y asegurar la continuidad de la atención, especialmente en áreas rurales donde las barreras geográficas, económicas y de infraestructura limitan el acceso a niveles superiores del sistema. Este proyecto permitirá responder adecuadamente a la demanda creciente de servicios, facilitará la implementación de modelos de atención centrados en la prevención y la resolución en el primer contacto, y favorecerá el cumplimiento de los estándares exigidos por la normatividad vigente en habilitación y vigilancia sanitaria.

Asimismo, la iniciativa promueve la equidad en salud al reducir brechas territoriales y mejorar la capacidad de atención local, contribuyendo así a los objetivos de salud pública y al fortalecimiento institucional de la red pública hospitalaria del departamento de Caldas.

Fuente: MGA del proyecto.

CONCEPTO BIOMÉDICO

Se observa que la documentación presentada para el proyecto *"Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas"* cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución 2053 de 2019 *"Por medio de cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, para los financiados con recursos de la entidad territorial, y los de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud"* y en la Resolución 400 de 2024 *"Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 2053 de 2019 modificada por la Resolución 1653 de 2023,* a su vez modificada por la Resolución 485 de 2025".

Se determina que la dotación hospitalaria propuesta por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS corresponde con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado (PTRRMR), la complejidad y el portafolio de servicios de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS.

Se concluye que la dotación hospitalaria contemplada en el proyecto, está fundamentada en la necesidad de fortalecer la prestación del servicio de aluden el Municipio de Pensilvania. La dotación es coherente con el problema planteado y las necesidades de la ESE. Cabe resaltar que los equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas presentadas por la ESE y aprobadas por el ente territorial, dichas especificaciones deben ser verificadas por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS.

CONCEPTO TÉCNICO

En relación con la dotación biomédica requerida, el análisis de los servicios habilitados y el PTRRMR, y considerando la necesidad y la conveniencia de la inversión se tiene concepto **TECNICO FAVORABLE** por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para el proyecto *"Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas".*

En consonancia con lo anterior, es importante aclarar que la asignación de recursos por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas se realizará de acuerdo con el presupuesto presentado y propuesto por parte de la ESE, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por otra parte, se anexa el documento de concepto técnico expedido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con fecha del 20/06/2025, para el proyecto presentado por la ESE Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, en el cual se describe de forma general los equipos a adquirir, las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la ESE y aprobadas por el ente territorial, el presupuesto y fuentes de financiación.

Adicionalmente se anexa la información en medio magnético correspondiente al soporte del proyecto de conformidad con lo señalado en la Resolución 2053 de 2019 y la Resolución 400 de

2024 *"Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 2053 de 2019 modificada por la Resolución 1653 de 2023",* a su vez modificada por la Resolución 485 de 2025, documentos que reposan en los archivos de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento, y que dan cuenta de los siguientes componentes técnicos:

- Metodología General Ajustada (MGA) en la cual se describe el proyecto, entre lo que se destaca: el problema a resolver, causas y efectos, magnitud del problema, alternativa de solución, actividades del proyecto y análisis de riesgos.
- Documento técnico
- Certificación expedida por la gerencia en la cual se informa que cuenta con la infraestructura, personal e insumos para poner en funcionamiento los equipos que serán adquiridos dentro del proyecto en mención.
- Listado de especificaciones Técnicas
- Certificación expedida por la gerencia de la ESE en la que se certifica que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el presente proyecto.
- Cotizaciones que soportan el valor del proyecto
- Certificado suscrito por la gerencia de la ESE en el cual se certifica que se realizará supervisión al proyecto.
- Solicitud de financiación
- Certificado de disponibilidad presupuestal

En razón a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera realizar la suscripción de un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos a la financiación del proyecto denominado *"Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas",* con el fin de solventar las necesidades y fortalecer la capacidad biomédica de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente de calidad, habilitación e inversión en dotación biomédica.

Así entonces, La contratación para adelantar se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo "CALDAS 2024-2027" dentro de la línea estratégica "Sostenibilidad Social y Humana", Programa "JUNTOS SOMOS SALUD", Subprograma "Prestación de Servicios y Aseguramiento".

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto "*Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud para garantizar la eficiencia, oportunidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento de Caldas*", bajo el código BPIN 202400000005121 y código BPID 2025-17000-0060

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO

AD 0826	Fortalecimiento de la dotación biomédica para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento de Caldas.	$8.281.805

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: Aunar esfuerzos con la ESE de Pensilvania con el fin de financiar la ejecución del proyecto denominado *"Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas*".

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas -UNSPSC -, el cual corresponde a:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 - Desarrollo de políticas u objetivos empresariales	80	10	15	05

2.1 CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: La ESE Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas mínimas, en concordancia con las características técnicas establecidas.

A continuación, se realiza una descripción de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos biomédicos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas serán obligatorias en el proceso de adquisición y serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor y también por parte de la ESE en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber:

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT
BASCULA GRADO MEDICO	**1. Tamaño de la muestra**	1
	1.1 Acceso de un tamaño mínimo de 0.3 a 1 microlitro	
	2. Medición	
	2.1 Tiempo promedio de 3 a 10 segundos	
	2.2 Medición de oscilación entre 20 y 600 mg/dL	
	3. Rango de Volumen de glóbulos rojos	
	3.1 La relación de glóbulos rojos con volumen en sangre mínimo 16% max 50%	
	4. Características generales físicas	

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT
	4.1 Pantalla digital de fácil acceso	
	4.2 Peso máximo de 53 gramos con pilas incluidas	
	4.3 Durabilidad de 500 a 1000 muestras	
	5. Insumos y/o accesorios	
	5.1 Unas tiras reactivas	
CINTA METRICA	**1. Tipo de pruebas**	1
	1.1 Colesterol Total (CT)	
	1.2 Colesterol de Lipoproteínas de Alta Densidad (HDL-C)	
	1.3 Triglicéridos (TG)	
	1.4 Colesterol de Lipoproteínas de Baja Densidad (LDL-C)	
	1,5 índice COL/HDL	
	2. Volúmenes de muestra	
	2.1 Volumen mínimo de muestra individual 10 microlitros	
	2.2 Volumen mínimo de muestra panel de lípidos 30 microlitros	
	3. Rangos de medición	
	3.1 Valor mínimo para colesterol lipídico de alta densidad de 15 a 100 mg/dL	
	3.2 Valor mínimo para una muestra de triglicéridos de 45 a 650 mg/dL	
	3.3 Valor mínimo para el colesterol total de 100 a 400 mg/dL	
	4. Tiempo de muestra	
	4.1 Tiempo máximo de espera por muestra de 2 minutos	
	5. Características generales	
	5.1 Calculador de riesgo cardíaco	
	5.2 Vida útil de las tirillas sin abrir mínimo 10 meses	
	6. Insumos y/o accesorios	
	6.1 Cinco tiras perfil lipídico	
EQUIPO DE ORGANOS	**1. Glucosa sérica**	1
	1.1 Medidor de glucosa sérica del promedio en sangre de mínimo los últimos 120 días	
	2. Características de la muestra	
	2.1 Posibilidad de medir Hemoglobina Glicosilada en minutos	
	2.2 Volumen promedio de la muestra de 2 a 10 microlitros	
	3. Tiempo de muestra	
	3.1 Tiempo de espera máximo para el resultado de la muestra de 6 minutos	
	4. Características generales	
	4.1 Calculo visible del promedio de glucosa por paciente	
	4.2 Cantidad mínima de resultados 200	
	4.3 Un rango aprox de 4 a 14 % en HbA1c	

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT
	5. Insumos y/o accesorios	
	5.1 Kit medición porcentual de la concentración de Hemoglobina	
FONENDOSCOPIO ADULTO/PEDIATRICO	**1. Parámetros**	1
	1.1 Debe medir la con precisión la concentración mínima de Hemoglobina	
	1.2 Calcular el parámetro de Hematocito en sangre	
	2. Unidades y muestra	
	2.1 Medición en g/L y g/Dl	
	2.2 Cuente con un volumen mínimo portátil de 1 a 20 microlitros	
	3. Tiempo de muestra	
	3.1 El resultado de la muestra debe verse en máximo 60 segundos	
	4. Rangos de medición	
	4.1 Como mínimo el rango de medición de hemoglobina debe ir entre 10 y 20 g/dL	
	4.2 El rango para el hematocito debe estar mínimo entre 25% y 60%	
	4.5 La prueba debe tener más de 12 meses de utilidad	
	5. Insumos y/o accesorios	
	5.1 Cinco Tiras reactivas	
	5.2 Cinco Capilares	
MARTILLO DE REFLEJOS	**1. Características de tiras**	1
	1.1 Incluir 25 tiras por paquete	
	1.2 Las tiras deben aguantar 5 meses en refrigeración	
	1.3 Poder realizar más de 500 pruebas	
	2. Medición	
	2.1 Capacidad de evaluar el funcionamiento de los riñones	
	2.2 Para la creatina en sangre medir desde 30 a 500 micro moles por litro	
	2.3 Control por sensor de creatina y eGFR	
	3. Tiempo de muestra	
	3.1 El tiempo para analizar la muestra no debe pasar los 60 segundos	
	4. Características generales	
	4.1 Perdurabilidad del equipo en uso 5 horas	
	4.2 Pantalla digital de fácil acceso	
	4.3 Configuración de seguridad para el operador	
	4.4 Permitir conexión del dispositivo con los sistemas de información de la ESE	
	5. Insumos y/o accesorios	
	5.1 Tiras reactivas	
	5.2 Control nivel 1	
	5.3 Control nivel 2	

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT
	5.4 Control nivel 3	
TENSIOMETRO ANEROIDE	**1. Parámetros**	1
	1.1 Leucocitos	
	1.2 Nitrito	
	1.3 Proteína	
	1.4 Ph	
	1.5 Sangre	
	1.6 Gravedad especifica	
	1.7 Cuerpos cetónicos	
	1.8 Urobilinógeno	
	1.9 Bilirrubina	
	1.10 Ácido ascórbico	
	1.11 Glucosa	
	2. Metodología	
	2.1 Método de fotometría para tiras reactivas	
	2.2 Cambiar configuración de colores para mejor visibilidad	
	2.3 Impresión térmica y automática de la información del paciente	
	3. Tiempo de muestra	
	3.1 Tiempo de permanencia de la tira en incubación máximo 60 segundos	
	3.2 El ciclo total por examen mínimo 5 segundos	
	3.3 Realizar 500 pruebas cada hora	
	4. Características generales	
	4.1 Memoria total de 2000 exámenes	
	4.2 Pantalla digital de fácil acceso	
	4.3 Calibración automática	
	4.4 Prohibición de uso de tiras reactivas distintas al equipo y análisis	
	1.5 Función renal	
	1.6 Función digestiva	
	1.7 Marcadores tumorales	
	1.8 Alergias	
	1.9 Covid-19	
	1.10 Drogas de abuso	
	2. Reactivos	
	2.1 Analítica de sangre	
	2.2 Analítica de orina o cabello	
	2.3 Reactivos reproducibles de la misma marca	

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT
	1.4 Filtros Pasabaja	
	1.5 Filtros EMG	
	1.6 Impedancia mayor a 80 Mega ohmios	
	1.7 Amplitud de 20 Vpp	

Para la renovación de los equipos referidos por la ESE y presentada en el proyecto *Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas",* se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el Hospital, las cuales fueron conceptuadas favorablemente por el ente territorial.

1.4. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES: Al momento de realizar la renovación de los equipos biomédicos se deberá solicitar los siguientes documentos, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

- **GARANTÍA DEL LA DOTACIÓN HOSPITALARIA:** El oferente debe presentar un documento expedido por el FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, en donde certifique de manera clara, la garantía de los bienes ofertados, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

 Así mismo, los oferentes deberán presentar un documento donde se comprometen a remplazar a la mayor brevedad posible, sin ningún costo para la ESE cualquier bien o repuesto, y a cubrir cualquier daño que aplique por concepto de Garantía, garantizando la mano de obra en caso de requerirla por concepto de garantía, comprometiéndose a repetir las actividades mal ejecutadas, cubriendo los daños ocasionados y remplazando los elementos que correspondan.

- **REGISTRO INVIMA:** El proponente deberá anexar el Registro INVIMA de los equipos ofertados. Aquellos equipos que según la Ley no deben tener registro INVIMA deberán anexar el registro de NO REQUIERE expedido por el mismo ente.

- **CAPACITACIÓN:** El oferente deberá realizar entrega y capacitación de los bienes entregados a los profesionales encargados del uso de esta tecnología.

- **OTROS DOCUMENTOS:** El oferente debe demostrar que posee la siguiente documentación necesaria, para garantizar no solo el cumplimiento de requisitos normativos, sino el óptimo desarrollo del proceso contractual:

 a) Documento que garantice que los equipos biomédicos cuentan con la trazabilidad respecto a verificación o calibración, de no ser así, se debe justificar por parte del fabricante que no se requiere dicho proceso.
 b) Certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento (CCAA), si aplica.
 c) Registro sanitario de los equipos biomédicos

d) Certificado de importación de los equipos biomédicos
e) Permiso de comercialización

2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA

1. Destinar los recursos única y exclusivamente para financiar la ejecución del proyecto *" Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas ".*
2. La ESE deberá adelantar para el cumplimiento de los contratos derivados a celebrar, las modalidades de selección que correspondan según el estatuto de contratación que le aplique, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
3. Efectuar la adquisición de los equipos biomédicos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, las cuales serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor, en cumpliendo a cabalidad con los precios establecidos en el mercado, con el fin de evitar sobrecostos en el presupuesto asignado para el mismo y en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber.
4. Realizar los trámites administrativos necesarios para la incorporación de los recursos provenientes de la suscripción del presente convenio al presupuesto de la ESE Hospital Local San de Dios de Pensilvania.
5. Sufragar los gastos relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo y calibraciones periódicas después del término de la garantía de los activos (tecnología biomédica).
6. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
7. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del proyecto, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y demás informes que se le requiera.
8. Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en la resolución 3100 de 2019, *modificada por la Resolución 544 de 2023* "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",* modificada a su vez por la Resolución 465 de 2025 "*Por la cual se modifican los artículos 4, 5, 7, 19 y 20 de la Resolución 3100 de 2019";* así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".*
9. Presentar informe final que contenga la información consolidada técnica, financiera y administrativa de la ejecución del convenio, que incluya documentos soporte, tales como: Entrada al inventario del hospital del bien adquirido, factura, póliza, registro fotográfico y los demás que sean solicitados.
10. Según lo estipulado dentro de las condiciones técnicas y cantidades de este, no podrán modificarse las especificaciones ni las cantidades indicadas en el proyecto sin autorización previa del ente territorial.

11. Para el giro de los recursos la E.S.E, deberá destinar una cuenta bancaria la cual tenga plena identificación del movimiento de los recursos, rendimientos financieros y esta deberá estar exonerada de gravamen al movimiento financiero -GMF.
12. Designar un supervisor por parte de la ESE para la ejecución de la supervisión de la ejecución del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo.
13. La ESE Garantizara el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana y control social, para que ejerzan la vigilancia correspondiente en la ejecución del proyecto denominado: *Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas,* para lo cual adelantará las siguientes acciones: (i) informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial (ii) implementar las acciones necesarias para realizar rendición de cuentas del precitado proyecto, ante la comunidad y/o quien los represente, (iii) documentar toda la actividad realizada dejando como soportes, entre otros, convocatorias realizadas, listados de asistencia, registros fotográficos y demás evidencias que considere necesarias, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la suscripción de acta de inicio. La E.S.E. deberá enviar todos los soportes al supervisor del convenio designado por la DTSC, lo anterior en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política; artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.
14. La ESE deberá presentar al supervisor designado por la DTSC, de manera previa a la publicación todos los documentos que soportan el proceso de selección a adelantar, entre estos: estudios previos e invitación pública, con el fin de verificar y certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y presupuesto aprobado por el ente territorial, de lo cual el supervisor emitirá concepto por escrito. (aplica para procesos adelantados bajo la modalidad de invitación pública).
15. Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
16. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
17. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
19. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, a través de la Interventoría y/o supervisión, siempre enmarcadas dentro del término de este, si aplica.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento del convenio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio interadministrativo se ejecutará en el departamento de Caldas, municipio de Pensilvania.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

De acuerdo con la necesidad planteada el negocio jurídico que se pretende celebrar es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, enmarcado dentro de la modalidad de contratación directa**.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente, es deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, *"Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud", por lo tanto se hace necesaria* la suscripción del presente convenio bajo el entendió que su objeto redunda en la correcta coordinación y vigilancia del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Caldas, además de ello a partir de la suscripción del presente convenio se da cumplimiento a los fines constitucionales y se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar y desarrollo de la comunidad en general.

En dicho sentido el artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, y que señala que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*, faculta a la administración para la suscripción del presente convenio.

Así mismo, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. ESTUDIO DEL MERCADO

Para determinar el valor de los aportes la Dirección Territorial de Salud de Caldas, revisó los documentos presentados por la ESE, provenientes del proyecto denominado *" Adquisición de dotación hospitalaria para el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud en la baja complejidad de la ESE Hospital Local San Juan De Dios De Pensilvania Caldas ".* En dicho proceso se realizó la verificación de 3 cotizaciones presentadas por equipo, con los precios promedio establecidos para proyectos con iguales equipos. Como referencia se tuvo en cuenta las cotizaciones con menor precio, identificando que se encuentran dentro de los valores representativos promedio del mercado, el cual asciende a la suma total de **($ 8.281.805) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS IVA INCLUIDO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.1.6 “Requisitos para proyectos de inversión de dotación biomédica” de la Resolución 2053 de 2019 y normas modificatorias, donde se establece la obligación de presentar un *“cuadro comparativo de precios ofertados, soportado en las cotizaciones del estudio de mercado, donde se seleccione el valor menor cotizado”,* y como se detalla:

Empresa	Valor antes de IVA	IVA	Valor total

CALDAS MEDICAS	$6.960.000	8.281.805,00	8.281.805,00
SALUD CALDAS	$7.150.700,00	8.509.333,00	8.509.333,00
SU SALUD	$7.110.630,25	8.465.541,00	8.465.541,00

* Se anexa: cotizaciones recibidas y archivo Excel con listado de dotación y cuadro comparativo de precios.

Por tanto, para determinar el valor del contrato, se tomó como precio máximo de referencia el menor valor de las cotizaciones que se describieron anteriormente, cuyo valor asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($ 8.281.805).**

4.2. VALOR DEL CONVENIO – APORTES DTSC

Considerando el costo de la inversión del proyecto, se tiene que los aportes en dinero por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la financiación corresponden al 100 % de la inversión **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($ 8.281.805).**

NOTA: Atendiendo a la naturaleza del convenio, es pertinente mencionar que, los aportes relacionados con la operación de los equipos (personal, mantenimientos, pólizas, entre otros), estará en el 100% bajo la responsabilidad de la ESE.

4.3. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES O DESEMBOLSO DEL RECURSO

La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso a favor de la ESE Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($ 8.281.805).;** en una sola transferencia, una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio y expedido el registro presupuestal, dicho trámite deberá ser avalado por el supervisor del presente convenio.

Documentos requeridos:

- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales soportado con tarjeta profesional, cedula y antecedentes del contador o revisor fiscal.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del convenio.
- Factura o cuenta de cobro.
- Certificación cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta y la fecha de su apertura.

4.4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONVENIO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

Para atender los costos del convenio a celebrarse, se cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan:

CDP	RUBRO	VALOR
004554	2.3.4.02.04 A.2.4.8. Equipos y dotación	$8.281.805

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo para el caso particular en consideración a la misma naturaleza del convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular.

No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con las disposiciones de la Agencia Nacional de Contratación, dicho elemento de la configuración de los estudios que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 no se estima de recibo atendiendo la naturaleza del convenio a suscribir fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones públicas.

Atentamente,

OLGA LUCIA CORRALES RAMÍREZ
Subdirectora de Prestación de Servicios
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JULIANA MARTINEZ ORTIZ
Contratista – Ingeniera Biomedica
Dirección Territorial de Salud de Caldas

ANDRES FELIPE MEJIA PEREZ
Abogado Externo - Revisión componente legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

MARIANA LOPEZ LOPEZ
Contratista Ofi. Asesora de Planeación
Dirección Territorial de Salud de Caldas